Capitulo IV

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS

23º: Los honorarios del profesional por proyecto y dirección de obras se calcularán sobre el costo total de la obra a realizar, de acuerdo con las siguientes definiciones:

a. Costo total de la obra: Comprende todos los gastos necesarios para realizarla, con exclusión del costo del terreno y del honorario mismo. Cuando el contratante provea total o parcialmente de los materiales; se computará su valor basado en los precios corrientes en la fecha de su utilización.
b. Anteproyecto: Es un conjunto de informes técnicos o croquis, que contiene un enfoque de la obra a realizar, dando una noción aproximada de los lineamientos generales a que deberá ajustarse la misma.
c. Proyecto: Es un conjunto de informes técnicos o planos que contienen los lineamientos definitivos y documentación completa, que permitan la realización de la obra.
d. Dirección: es la inspección, controlador y revisión de las obras a los fines de dar las órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada a la documentación del proyecto.

24º: Para la utilización de los honorarios por trabajos parciales, el porcentaje de la tabla que corresponde al proyecto completo y dirección, se descompondrá en la siguiente forma:

a) Proyecto	70%
b) Dirección	30%
c) Proyecto completo y dirección	100%

25º: En caso de no encargarse del proyecto, se abonarán honorarios por el proyecto, equivalente al 10 por ciento de los honorarios que hubieran correspondido por proyecto y dirección.

26º: Cuando la obra no se realizare o tardara en comenzarse o se interrumpiera durante más de tres meses, el profesional tendrá derecho a cobrar inmediatamente los honorarios correspondientes a los trabajos realizados por él hasta ese momento.

27º: El profesional tiene derecho al cobro inmediato del 60 por ciento de sus honorarios al comienzo de la obra y el resto en forma proporcional al adelanto de los trabajos. Lo que pudiera corresponderle por obras adicionales contratadas en el curso de las tareas, se liquidará de acuerdo con el ajuste del costo total de la obra.

28º: Cuando para una misma obra el comitente encargue varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrarán separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, el honorario por proyecto de la obra que se ejecuta se establecerá de acuerdo con la tabla "C" del articulo 35 y el honorario por cada uno de los restantes se cobrará en proporción al trabajo respectivo, aplicando la mitad del porcentaje de la Tabla. Si la obra no se ejecutara, los honorarios por los proyecto se determinarán como si se hubiera realizado el de mayor costo.

A toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos previos, corresponde un honorario adicional.

29º: El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. Cuando un proyecto sea usado en forma repetida, el profesional tendrá derecho a cobrar, por una sola vez el 60 por ciento del honorario correspondiente a "estudio completo y dirección" y el 40 por ciento tantas veces como sea usado dicho proyecto.

30°: Los planos, perspectivas, maquetas, modelos, c opias de planos que pasen tres, serán abonados aparte, siendo su importe convencional. Tampoco incluyen los honorarios el pago de los gastos de traslado y estada cuando la obra se halle a más de treinta (30) kilómetros del domicilio del profesional. En general, todo gasto extraordinario que se produzca, como consecuencia del trabajo encomendado, correrá por cuenta del comitente.

31°: Los planos y dibujos de detalles de las obras, así como éstas mismas, son de propiedad intelectual o artística del Ingeniero Agrónomo autor de ellos, por la que el comitente u otras personas no podrán hacer uso de los mismos o de sus copias para otras obras iguales y en cualquier sitio, no encomendadas al mismo profesional sin consentimiento del autor.

32°: Si al profesional se le encomendara la adminis tración de la obra, percibirá un adicional del 60 por ciento sobre los honorarios correspondientes a proyecto y dirección.

33°: Las obras se clasificarán en las categorías qu e seguidamente se consignan, a los efectos de la aplicación de la Tabla "B" del artículo 35, y debiéndose clasificar por analogía las obras que no se mencionan:

1°) Establecimientos agrícolas y ganaderos;

2°) Huertas y tambos;

3°) Viveros, criaderos, granjas y cabañas;

4°) Forestaciones;

5°) Forestaciones de dunas y médanos; bañados y zon as montañosas. Conservación del suelo, desagüe y riego. Plantaciones frutales y especiales.

6°) Parques y jardines, cascos de estancias. Plazas y paseos públicos y campos de deportes.

34°: Planes de forestación exigidos por la ley N°1 3.273 se regían al 50 por ciento del valor establecido para las categorías 4°y 5°del artículo anterior, según corresponda.

35°: Los honorarios por proyectos completos y direc ción se establecerán por aplicación en forma acumulativa de los valores y porcentajes que contiene la siguiente tabla, sobre el costo total de la obra o presupuesto global en su caso. Para las profesionales el valor en juego se calculará sobre el costo de implantación general del tercer año.

"B"' . TABLA BASICA PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE OBRAS

CATEGORIA	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Hasta $ 100.000	5%	6%	7%	8,5%	10%	12 %
De $ 100.000 a $ 250.000	4.5%	5.5%	6.5%	8%	9.5%	11,5 %
De $ 250.001 a $ 500.000	4%	5%	6%	7.5%	9%	11 %
De $ 500.001 a $ 1.000.000	3.75%	4.5%	5.5%	7%	8.5%	10,5 %
De $ 1.000.001 a $ 5.000.000	3.5%	4%	5%	6.5%	8%	10 %
Más de $ 5.000.000	3.25%	3.5%	4.5%	6%	7.5%	9,5%